

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

MAYO 1º DE 1902.

NUM. 33.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Nuevo Magistrado.

Para cubrir la vacante de Magistrado 3º del Tribunal Superior de Justicia, que quedó por fallecimiento del Sr. Lic. D. Francisco S. López, la H. Legislatura del Estado nombró al Sr. Lic. D. José E. de la Peña y Unanue, que en la actualidad desempeña las funciones de Juez de 1ª Instancia de Zimapán. Muy acertado nos parece el nombramiento.

### Para los Reservistas.

El Sr. Ministro de Guerra y Marina, concedió autorización para dar la instrucción necesaria á los aspirantes á Reservistas del Distrito de Huichapan, al Teniente Coronel de Caballería D. Luis García Castillo.

### Dos hogares de luto.

Aun permanece removida la tierra que guarda los restos del Sr. Magistrado Don Francisco S. López, cuando la mano de la muerte arrebató al hogar á un esposo modelo y padre cariñoso. El Sr. Mayor D. Carlos G. Pacheco, que mandaba la Sección de Infantería del Estado, pagó su tributo á la tierra víctima de una pulmonía. Su cadáver se depositó la tarde del 29 del actual y fué acompañado de multitud de personas y el batallón que mandaba haciendo los honores de ordenanza. El acto fué presidido por el Sr. Gobernador del Estado á quien ligaban lazos de muy antigua y estrecha amistad con el finado.

No bien estaba cubierta la foza, cuando el mismo Sr. Gobernador, en el Panteón recibió la fatal noticia de que el joven Trinidad Leonardo Vázquez, víctima de un accidente, dejaba en el mayor grado de desconsuelo á sus afligidos padres y hermanos. Inmediatamente se trasladó el Sr. Gobernador acompañado de su Secretario general y del Sr. Magistrado Don Luis Hernández á la casa del Sr. Don Trinidad Vázquez, á ofrecer sus servicios, como siempre lo acostumbra, cuando la desgracia aflige á sus amigos ó empleados de su Administración, cualesquiera que sea su condición y categoría.

Nosotros que nos honrábamos con la amistad del Sr. Carlos G. Pacheco, así como con la del Sr. Don Trinidad Vázquez, enviamos á éste nuestro más sentido pésame así como á la viuda de aquél por la pérdida irreparable que acaban de sufrir.

### Junta de Exposición.

A las seis de la tarde del veintinueve del actual y en el Palacio del Poder Ejecutivo, se verificó la primera junta de las personas nombradas para arreglar todo lo relativo á la próxima Exposición que se verificará en Saint Louis Missouri.

El acto fué presidido por el Sr. Gobernador del Estado y su Secretario general.

Forman la citada Junta los Señores Ingenieros, Carlos F. de Landero, Pedro A. Gutiérrez, Jesús Gil, Profesor, Don Teodoro Manzano y el Sr. Don Lamberto Revilla.

### Vacuna.

En el pueblo de Tlapacoya se practicó la vacuna á 32 niños y á 24 niñas.

### A los Geógrafos.

Por Decretos de la H. Legislatura del Estado núms. 795 y 796 se han suprimido los Municipios de Achiotepc del Distrito de Tenango de Doria anexándolo al de Huehuetla del mismo Distrito y el de Pacula del de Jacala anexándose por mitad su territorio á los Municipios del de la cabecera y la Misión.

### ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectómetro, \$4.50 cs. frijol, hectómetro, \$9.00 cs. garbanzo, hectómetro, \$10.00 cs. cebada, hectómetro \$2.25 cs. piloncillo, kilo, \$0.10 cs. café, kilo, \$0.62 cs., harina, kilo, \$0.20 cs. sebo, kilo \$0.62 cs. manteca, kilo, \$0.80 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs. sal, kilo, \$0.11 cs. arroz, kilo, \$0.30 cs. chile ancho, kilo, \$0.62 cs. chile pasilla, kilo, \$0.60 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato, kilo \$0.50 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs., jabón \$0.32 cs.

## Gobierno del Estado.

### VII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1902.

Presidencia del Vice C. Madrid.

Presentes los CC. Diputados Blancas, Blásquez, Fernández, Lara, Madrid, Revilla y Sánchez Mejorada, á las diez y treinta de la mañana se abrió la sesión.

Leída que fué el acta de la anterior, se puso á discusión y sin ella y por unanimidad se aprobó dando cuenta la Secretaría con los siguientes documentos:

El C. Gobernador, por conducto de la General del Estado, y en oficio de 17 del actual, manifiesta quedar impuesto de que el día 22 del mismo, es el señalado por esta Cámara para la discusión del proyecto de reformas relativo al libro II título IV del Código de procedimientos civiles. Se mandó pasar á su expediente.

La misma Secretaría, en atenta nota de igual fecha participa quedar enterado el C. Gobernador, del dictámen de la comisión de Gobernación y asuntos Municipales, formulado con motivo de la supresión del Municipio de Achiotepc del Distrito de Tenango de Doria.—El tramite anterior.

Otra comunicación de la ya mencionada Secretaría, referente á que por disposición del C. Gobernador, ya se le previene al Jefe Político del mismo Tenango, la pronta remisión de los informes que en oficios de 6 de Septiembre del anterior y 15 del mes y año en curso pidió la de esta Legislatura, y se relacionan con la erección del pueblo de Tuto en Cabecera de Municipio.—El mismo trámite.

Con motivo del corte de caja de segunda operación que por el mes de Febrero practicó la sección de Tesorería, la comisión de Hacienda presentó el dictámen que termina con los siguientes acuerdos:

1.º Se da por revisado de conformidad al corte de caja de segunda operación practicado en la Sección de Tesorería de la Secretaría General del Gobierno del Estado, por el movimiento de caudales habido durante el mes de Febrero próximo anterior.

2.º Comuníquese el precedente acuerdo á la mencionada Secretaría, para los efectos legales consiguientes.

Sala de Comisiones de la H. Legislatura Pachuca, Abril 19 de 1902.—*Miguel Lara*.—*C. Sánchez Mejorada*.—Primera lectura.

El C Diputado Miguel Lara presentó también la iniciativa que dice:

Señor:—El verdadero texto del art. 1,813 del Código civil, tal como lo presentó la Comisión respectiva y fué aprobado por el Ejecutivo, estaba concebido de este modo: «Cuando sea exigible la obligación futura ó se cumpla la condición suspensiva de que trata el artículo anterior, deberán los interesados hacerlo constar así por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno la hipoteca.»—Pero seguramente por descuido de la persona encargada de corregir las pruebas, al imprimirse aquél, en vez de la frase «Cuando sea exigible la obligación futura» se deslizó la siguiente: «Cuando sea exigible la obligación á plazo,» con lo que se alteró, radicalmente el sentido del artículo, dejando de estar su disposición en perfecta armonía con la que la precede, y apartándose por completo del precepto de la ley hipotecaria española, de donde lo tomaron los legisladores del Distrito, y del que estos adoptaron y dió origen al que propuso la expresada Comisión y mereció el asentimiento del Gobierno.—Semejante alteración está ya produciendo sus consecuencias; pues ha llegado á conocimiento del subscripto que un funcionario judicial de los más inteligentes, justificados y probos con que cuenta la administración de justicia, se niega á despachar una cédula hipotecaria, tratándose de obligaciones de plazo cumplido aseguradas con hipoteca, por mientras no se llene el requisito que exige el citado artículo para casos, en realidad, muy diferentes, como son el de una obligación futura y el de una condición suspensiva.—A fin de evitar aquellas, se hace indispensable restituir al texto su primitiva redacción, ó bien cambiar ésta ligeramente, para que quede su sentido más claro y al alcance de todas las inteligencias.—Con tal propósito, me honro en sujetar á la aprobación de esta H. Cámara el siguiente

#### «PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se reforma el artículo 1,813 del Código Civil, en los términos que siguen: «Cuando se realice la obligación futura ó se cumpla la condición suspensiva de que trata el artículo anterior, deberán los interesados hacerlo constar así por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno la hipoteca.»—Pachuca, 18 de Abril de 1902 — *Miguel Lara*.—A la Comisión de Justicia.

Cuando el C. Antonio Moreno Mejía, fechado en México el 12 del mes actual, solicitando de esta H. Asamblea se le rehabilita en sus derechos políticos suspensos por ejecutoria de la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, dictada con fecha 14 de Junio de 1898.—Se mandó pasar á la Comisión de Justicia.

Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación y asuntos Municipales, referente á la supresión del Municipio de Achioteppec, del Distrito de Tenango de Doria, y se señaló para su discusión el día 25 del corriente, dando aviso al Ejecutivo.

Se levantó la sesión.—*Feliciano Madrid*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado. Pachuca, 21 de Abril de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1902.

*Presidencia del Vice C. Madrid.*

Presentes en el salón de sesiones del H. Congreso, los CC. Diputados Blancas, Fernández, Lara, Madrid, Revilla y Sánchez Mejorada, á las diez y treinta minutos de la mañana se abrió la sesión.

La Secretaría leyó el acta de la que tuvo efecto el día 19 y aprobada que fué por unanimidad, dió cuenta con los siguientes documentos:

Una circular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco, en la que el C. Lic Felipe J. Serra participa haber sido electo presidente, y tomado posesión de su encargo en el periodo constitucional que dió principio el día primero del corriente mes.—La mesa dictó el trámite de «Enterado.»

El de igual clase de este Estado, en oficio de 19 del mismo, comunica haber recibido la iniciativa de ley referente á la tramitación de los juicios de testamentaria ó intestado, que le fué inserta el día 12 del presente.—A sus antecedentes.

Se dió segunda lectura al dictamen de la Comisión de Justicia relativo al recurso de indulto interpuesto por el defensor del reo de homicidio Longinos Aguilar, señalándose para discusión el 26 del actual, previo aviso al Ejecutivo.

Igualmente recibió segunda lectura el de la Comisión de Gobernación y asuntos Municipales, sobre supresión del Municipio de Pacula, del Distrito de Jacala, dando la mesa el mismo trámite que al anterior.

Manifestó la Secretaría no haber en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, por lo cual, el C. Presidente anunció á la Cámara, por conducto de la misma Secretaría, que está señalado para la discusión del Proyecto de reformas al Código de procedimientos civiles, en la parte correspondiente á juicios de testamentaria ó intestado, el día de mañana.

Se levantó la sesión:

*Feliciano Madrid*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 22 de Abril de 1902.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1902.

*Presidencia del Vice C. Madrid.*

Con el quórum de reglamento se abrió la sesión á las diez y treinta de la mañana, estando presentes además de los CC. diputados Blancas, Landero, Lara, Madrid, Revilla y Sánchez Mejorada los CC. Licenciados Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno del Estado y Emilio Asiain, Fiscal 2º del Tribunal Superior de Justicia del mismo, quienes concurren á la discusión señalada para el día de hoy, con motivo de las reformas propuestas al Libro II título IV del Código de procedimientos civiles.

Leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, la Secretaría dió cuenta con los documentos que en seguida se mencionan:

# Gobierno General.

Cuatro comunicaciones de la General del Gobierno del Estado, que tiene fecha 19 del mes en curso, manifestando haberse enterado el C. Gobernador en la primera, del dictamen de la Comisión de Justicia relativo al recurso de indulto interpuesto á nombre del reo Longinos Aguilar; en la segunda, de que esta H. Cámara aprobó el acuerdo con que concluye el de la Comisión de Asuntos Municipales referente al pueblo de Tlanalapa, en la tercera, del proyecto de Decreto sobre la supresión del Municipio de Pacula del Distrito de Jacala; y en la cuarta, de que fué revisado de conformidad el Corte de Caja de segunda operación practicado en la sección de tesorería del Gobierno del Estado, por el movimiento de fondos habido en ella durante el mes de Enero anterior. En cada una de ellas se dió el trámite de "A su expediente."

Igual trámite se dió á dos oficios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fechados el 21 del mismo mes de Abril, participando en el primero el C. Magistrado Pedro Hernández, habiendo sido nombrado el de igual clase C. Lic. Francisco S. López para que concurra á la discusión del asunto relativo á las reformas propuestas al Libro II Título IV del Código de Procedimientos civiles y en el segundo, que por enfermedad de dicho funcionario se nomb.ó al segundo fiscal del mismo Tribunal C. Lic. Emilio Asiain.

Dictamen de la comisión de Justicia referente á la solicitud del C. Antonio Moreno Mejía para que se le rehabilite en sus derechos políticos, con el que se dió cuenta en la sesión del día 19 del corriente y que termina con el siguiente acuerdo: "Digase á Don Antonio Moreno Mejía que para que esta Legislatura resuelva acerca de su petición se presente ante la Primera Sala del Tribunal Superior á fin de que se prepare y envíe á esta Asamblea el expediente á que se refiere el artículo 701 de Código de Procedimientos penales.—Sala de comisiones. Pachuca, Abril 22 de 1902.—C. Sánchez Mejorada.—Miguel Lara.—Primera lectura.

El C. Diputado Sánchez Mejorada pidió la palabra, y concedida que le fué por la mesa dijo: que el asunto á que se refiere el dictamen que acaba de ser leído por la Secretaría, es de óbvia resolución, y someterlo á los trámites reglamentarios implicaría quizá perjuicios para el interesado, por cuyo motivo suplicaba á la Cámara se sirviera dispensar estos trámites estrechando el plazo para la discusión.

Se preguntó por la Secretaría si era de tomarse en consideración lo solicitado, y siendo la respuesta afirmativa por unanimidad, la Presidencia puso á discusión inmediata el acuerdo mencionado, sin la cual y también por unanimidad se aprobó.

Dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al corte de caja de 2ª operación practicado en la Sección de Tesorería del Gobierno del Estado, por el movimiento de fondos referentes al mes de Febrero próximo anterior.—Segunda lectura y á discusión el día de mañana.

Señalado para la discusión del asunto á que se refiere el expediente núm. 65, y es relativo á las reformas propuestas al título IV Libro segundo del Código de Procedimientos civiles, el día de hoy, la Secretaría cumpliendo con la prevención establecida por el artículo 122 del Reglamento interior de la Cámara, dió lectura á los antecedentes, dictando la mesa el trámite de "á discusión en lo general los once artículos que la constituyen.—No habiendo quien pidiera la palabra, se declaró con lugar á votar en lo general, y como hubiese dado la hora de reglamento se levantó la sesión para continuar el debate en lo particular, en la del día de mañana.

*Feliciano Madrid*, Diputado presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado secretario.

Es copia. Secretaría del Congreso del Estado Pachuca, 23 de Abril de 1902.—*Julio Armaño*, Oficial Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

## Contrato

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Francisco E. Reyes, como apoderado de los dueños de la Hacienda de Bernabé Villarreal, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Salinas, Estado de Nuevo León.

Artículo 1.º Se autoriza á los dueños de la Hacienda de "Bernabé de Villarreal," para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar el riego de terrenos de su propiedad hasta la cantidad de ciento cuarenta y siete litros de agua por segundo, como maximum, del río de Salinas, en jurisdicción de Villa del Carmen, del Estado de Nuevo León, haciendo uso de la toma y canal que tiene establecidos en la margen izquierda del mencionado río.

Art. 2.º Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentarán á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 4.º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hechas por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6.º Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino ó calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Nuevo León ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7.º Los concesionarios quedan sujetos en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligados á contribuir para ayuda de los gastos de la inspección con la suma de cien pesos mensuales que enterarán adelantados en la Tesorería General de la Federación desde la fecha en que deban dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que los concesionarios no cumplan con lo prevenido en el presente artículo, convienen que se les aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8.º Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9.º Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que lleguen á necesitar para receptáculos y depósitos de aguas, almacenes, estaciones y otros edificios los tomarán gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. Los concesionarios podrán tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre los concesionarios y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Nuevo León, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento de los concesionarios, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

(Continuará)

## CONTRATO.

El C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Rafael Dorantes, por sí, han convenido en lo siguiente:

(CONCLUYE.)

Art. 14. El concesionario tiene derecho para designar, de acuerdo con el Gobierno, dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de estos informes, los terrenos que le convenga adquirir. Aprobada una designación, no podrá el Gobierno admitir otro denuncia de los mismos terrenos ni comprometerlos en ningún contrato durante el plazo de un año; pero si pasare este plazo sin que el concesionario presente el expediente respectivo, podrá disponer libremente del terreno designado.

Art. 15. Los títulos de propiedad de los terrenos que se otorguen al Lic. Rafael Dorantes, se le irán expidiendo conforme vaya justificando ante la Secretaría de Fomento, haber hecho en la Tesorería General de la Federación el pago de cada superficie que le sea adjudicada y haber constituido en el Banco Nacional de México, el correspondiente depósito subsidiario.

Art. 19. El concesionario podrá vender las porciones de terreno de que se le haya otorgado título de propiedad, pero se obliga á conservar en su poder las extensiones necesarias para el establecimiento de los colonos en los términos estipulados en los artículos 3º y 4º de las presentes reformas.

Como garantía del cumplimiento de la obligación de colonizar, el concesionario se obliga en cada caso en que se le haga la venta de un terreno, á depositar previamente en el Banco Nacional de México, veinticinco centavos plata por hectárea, quedando afecto este depósito subsidiario al pago de la multa en que el Sr. Dorantes incurra por no establecer los colonos en los plazos del artículo 4º

La multa que se causará por cada familia no establecida, será el depósito subsidiario que el concesionario hubiere construido por las ventas que se le hubieren hecho de terrenos nacionales ó baldíos.

Art. 23. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir los depósitos de que hablan los artículos 9º y 19.

II. Por traspasar este Contrato á compañías particulares sin la anuencia previa del Ejecutivo de la Unión.

III. Por traspasar, hipotecar ó enajenar los derechos de esta concesión á un Gobierno ó Estado Extranjero ó Agente de ellos, así como admitirlo como socio, en la Empresa.

Art. 24. En los casos de caducidad á que se refieren las fracciones II y III, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá el depósito general de que trata el artículo 9º del Contrato de 12 de Noviembre de 1892, en el segundo de dichos dos casos, perderá además todo derecho á las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere construido.

En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el artículo 12, así como de los terrenos y demás propiedades que hubieren adquirido.

Tercero. Se suprime el artículo 25 del Contrato de 12 de Noviembre de 1892.

Cuarto. Al firmarse este Contrato el Gobierno mandará recoger, para que ingrese al Erario, el depósito subsidiario de quince centavos plata, que conforme al Contrato de 9 de Febrero de 1894 ha constituido el Lic. Rafael Dorantes, en el Banco Nacional de México hasta esta fecha, por cada una de las hectáreas de terreno nacional que se le han enajenado.

Quinto. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del mencionado Contrato de 12 de Noviembre de 1892, que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

México, Febrero 24 de 1902.—Leandro Fernández.—Rúbrica —Rafael Dorantes.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 26 de 1902.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

## Dirección General de Correos

### CONVOCATORIA.

1º Se convocan postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Ozuluama y Huejutla, Hidalgo, pasando por Punta de la Loma Alta, La Aguada, Linares ó Limones, La Puerta, El Jardín, Comales,

Pecero, Piedras Negras, Loma de la Cerca, Orejón, Dos Zanjias, El Potrero, Tantoyuca, Tapatlán, Oseseca, Mecapala, Platón Sánchez y Chalma.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3º El número de viajes rondos será de tres semanalmente tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en; indíquese el menor número de horas seguidas.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1.º de Septiembre de 1902 y su duración será de 2 años.

7º Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre de Ozuluama, Huejutla ó Tantoyuca, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ozuluama y Huejutla."

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de un trimestre de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1.º de Agosto próximo con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal.

11º. En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el artículo 7.º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al artículo 141 del Código, se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el artículo 7.º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el artículo 9.º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Ozuluama, Tantoyuca ó Huejutla, y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 31 de Marzo de 1902.

## Seccion de Avisos.

### LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

### PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en casos de Escrófula, Gripe, Histeria, Influenza, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. Este específico habla por sí. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

### JUDICIALES.

#### JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio hipotecario promovido en este Juzgado por la Compañía de Préstamos y Construcciones en México, contra el Sr. Pedro Zendejas, el Sr. Juez segundo de lo Civil de esta capital Lic. Angel Zivalza, ha señalado para el remate de las casas número diez de la calle de la Alegría, y números dieciocho y veinte de la calle de Arizpe, ubicada en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, la mañana del día veintiuno de Mayo próximo, á las once y media, sirviendo de



base para las posturas la suma de dos mil pesos para la primera finca é igual cantidad para la marcada con los números dieciocho y veinte, con la deducción de un quinto diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo en demanda de postores.

México, Abril 21 de 1902.—*Lic. I. Arriaga.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1902.—Recibido, Abril 29 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

## EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. José E. de la Peña y Unanue, se convoca á los acreedores y legatarios del Sr. Jesús Cervantes para que concurren al inventario y avalúo de los bienes yacientes, que se practicarán el vigésimo día útil posterior al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para que se publique tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Zimapán, el día nueve de Abril de mil novecientos dos.—El Srío., *Francisco Limón.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Abril 24 de 1902.—Recibido, Abril 28 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

## EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que de cualquiera manera se crean con derecho á los bienes yacientes del intestado Cristóbal Monter, vecino que fué de "La Nogalera" para que comparezcan á deducir el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación del presente edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, la cual se hará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación, en Atotonilco el Grande, á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.—*Pedro Partido, Srío.* 1°—12—24

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Abril 22 de 1902.—Recibido, Abril 28 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

## EDICTO.

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, por auto de ocho del actual, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Patria" que se edita en la ciudad de México, se convoque á los que se crean con derecho á la herencia yacente del intestado del Sr. Piedad Trejo, vecino que fué de Tepeji del Río, para que se presenten á deducirlo en el período de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, según está mandado, expido el presente en la villa de Tula, á quince de Abril de mil novecientos dos.—El Secretario, *Enrique Rivera.* 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Abril 16 de 1902.—Recibido, Abril 21 de 1902.—*Quiroz.*

## MINERIA.

## ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑÍA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—*Sociedad Anónima.*—

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de cuatro por ciento (4 p<sup>o</sup>) ó sean (\$2) dos pesos por acción sobre el valor nominal de las (6,000) seis mil acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año social en curso que se pagará contra el cupón núm. 4 desde el día 30 del actual en esta ciudad.

México, Abril 26 de 1902.—*Gil Muñoz, Secretario Interino.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1902.—Recibido, Abril 29 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 86.—La Sra. Evangelina Yáñez, y los CC. Francisco Sánchez, Juan López y Trinidad Moedano, vecinos los dos primeros de esta ciudad y los segundos del Mineral de Santa Rosa, solicitan con cuatro pertenencias y con el nombre de "La Esperanza" una veta de metal de plata situada en el Mineral de Santa Rosa, Municipalidad del Arrenal, Distrito de Actopan, y linda por el Norte, con la mina "La Preciosa" por el Oriente, con la de "San Bartolo," por el Sur, con la de la "La Riqueza" y por el Poniente, con la de "San Ramón."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 14 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1902.—Recibido, Abril 29 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LA SONORA Y ANEXAS."

—*Sociedad Anónima*—

## CONVOCATORIA.

Por la presente, se convoca á los Señores Accionistas aviados y aviadores, (aun aquellos cuyas acciones han sido declaradas desertas) á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día nueve del entrante Mayo á las diez en punto de la mañana, en la casa núm. 23 de la calle de Tacuba el siguiente orden del día:

1. Revalidación de los actos del actual Consejo de Administración, desde Septiembre 9 de 1901 en que terminó su período administrativo, hasta la fecha.

2. Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

3. Presentación de cuentas por el Consejo saliente.

4. Discusión y aprobación de las proposiciones que los Señores accionistas hicieren á fin de continuar los trabajos ó proceder á la liquidación de la Sociedad.

Y para sus efectos, por acuerdo del Consejo de Administración, publico la presente.

México, Abril 22 de 1902.—*Juan Ignacio, Serralde Secretario.* 3—2

Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 148.—El Sr. Gonzalo López, de esta vecindad, y de ejercicio industrial, solicita la concesión de dos pertenencias como ampliación á la mina denominada "El Guaje," sita en la loma del Fuego de esta Municipalidad y Distrito, en cuyo fundo solicitado se encuentran vetas de metales de plomo y plata, midiéndose las dos pertenencias en la cabecera NO. del citado fundo El Guaje.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Plinio López, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 8 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 21 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 149.—El Sr. Felipe Lora, vecino de esta ciudad, mayor de edad y empleado, solicita por sí y sus socios los Sres. León Lemaire y Celerino B. Olvera, la concesión de cuatro pertenencias para una mina antigua llamada Santo Niño, y hoy llevará el de "Altamira," situada cerca de la barranca que baja del Zapote y desemboca en la barranca de Tolimán de esta Municipalidad y Distrito, entre un hueco que hay entre las minas, San Ignacio Potosí, La Cruz, y la Nopalera; y cuyo fundo produce minerales de plomo argentífero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 12 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 20 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 151.—El Sr. Gonzalo López vecino de esta ciudad y minero, solicita por sí y sus socios, los Sres. Celerino B. Olvera y León Lemaire la concesión de diez pertenencias para una mina que se llamará "Pretoria," produce minerales de fierro, está situada en el cerro del Dashi de esta Municipalidad y Distrito, tiene como á 40 ó 50 metros una pared de piedra suelta que limita los terrenos de Tzijay con los del Cazay y dicho fundo carece de colindancias mineras.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Plinio López, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 18 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 21 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 153.—El Sr. Tomás Jaime Williams, mayor de edad y minero, solicita con cuatro pertenencias, la concesión de la mina El Pino Alto, y hoy se llamará "Comstock," situada en terrenos del rancho de la Yerbabuena de esta Municipalidad y Distrito, su veta produce metales de plomo y plata; dicho fundo carece de colindancias mineras, y el centro de las pertenencias será la boca-mina citada.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Eliezer Perea, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 21 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 22 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 87.—Los CC. Macario Gómez y Daniel Franco, vecinos el primero de Actopan y el segundo de la ciudad de México, solicitan con diez pertenencias y con el nombre de "El Nazareno," una mina de metal de plata, situada en el pueblo de San Gerónimo, Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, siendo sus linderos, por el Oriente, el Río Grande nombrado de las Palomas, por el Norte, el camino del Chico, por el Poniente, la mina "La Reina," y por el Sur, el mismo río mencionado.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 15 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 22 de 1902.—Recibido, Abril 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 141.—El Sr. Leopoldo Mendoza, de esta vecindad y Minero, solicita con seis pertenencias, la concesión de la mina antigua denominada "La Soledad," con su respectivo socavón sita en el punto de San Felipe de esta Municipalidad y Distrito, su veta produce metales de plomo y plata, siendo sus linderos al Norte con un cerro montoso, al Sur con casas del rancho de La Reforma, al Oriente con un cerro peñazcoso y al Poniente con camino que conduce al pueblo de Adjuntas, siendo las pertenencias á hilo de veta, tomándose como punto de partida la boca-mina citada.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Marzo 29 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 15 de 1902.—Recibido, Abril 21 de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrancos se hallan depositados en el corral de consejo, dos machos y un caballo, los cuales son de alza chica, el primero es de color retinto, marcado con N. en la pierna izquierda; el segundo es de color grullo, marcado con T. también en la pierna izquierda; el caballo es colorado retinto, marcado de la

nierna izquierda con M. y tiene un lucero en la frente y herrado de las manos.

El valor de dichos mostrencos según peritos que se nombraron al efecto, es el de veinticinco pesos cada macho y el caballo, en doce pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 680 del Código Civil vigente.

San Agustín, 19 de Abril de 1902.—*Luis Rodríguez*.—*Sión Reyna*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Abril 22 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

## AVISO.

D. David Pérez ha denunciado ante esta Oficina como mostrenco, un terreno llamado «Los Jabones» sito en la falda Oriente del cerro del Chicalote, al Sur de la mina de Santa Ana, al Oriente de la de San Cayetano el Bordo, al Norte del camino carretero que conduce á la mina del Bordo y á la Estanzuela, y al Poniente de las minas de Soledad y Potosí.

Lo que se publica para los efectos legales

Pachuca, Abril 11 de 1902.—*Alfonso M. Brito*. 16—4

Recibido, Abril 17 de 1902.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—*Sociedad Anónima*.—

## DIVIDENDO NÚM. 50.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de *un peso* por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 50 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 22 de Abril de 1902.—*Agustín Quintanilla*, Secretario. 24—1°—8—16—24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 21 de 1902.—Recibido, Abril 21 de 1902.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—*Sociedad Anónima*.—

## DIVIDENDO NÚM. 49.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de *tres pesos* por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del Cupón número 49 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 24 de Marzo de 1902.—*Agustín Quintanilla*, Secretario. 1°—8—16—24—1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 26 de 1902.—Recibido, Marzo 29 de 1902.—*Quiroz*.

## CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

## MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

*Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.*

*México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.*

## Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

*Horas de despacho:*

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

## El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo **hay que trabajar por dentro**; hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

## Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, **desalojando el veneno causante de la enfermedad**. En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

*Miles Curados.*

*Miles Curándose.*

*Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.*

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz*.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)